

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300842
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 431/2022. Solicitudes presentadas con fechas 9 y 15 de febrero sobre acceso al expediente de recaudación los invernaderos
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 6/3/2023, (...), en calidad de portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fechas 9 y 15 de febrero de 2023, ha solicitado el acceso al expediente de recaudación de los invernaderos, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 7/3/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes presentadas con fechas 9 y 15 de febrero de 2023.

1.3. El 29/3/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) Pongo en su conocimiento que este Ayuntamiento ya le ha dado respuesta a la autora de la queja, con fecha 29 de marzo de 2023, con registro de salida número 2023-S-RE-525. Por todo lo cual, se le adjunta copia de la respuesta ya enviada y se ruega, que se proceda al Archivo de la Queja número 2300842 (...)"

1.4. El 29/3/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 11/4/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

"El día 23 de marzo de los corrientes me persono en Urbanismo y se me hace entrega de un cd, una vez abierto compruebo que falta documentación, ya que así me consta por los registros de salida y las anteriores consultas al expediente, por lo que devuelvo el cd, e insisto en que solicito acceso al expediente por gestiona, como se ha realizado anteriormente. Todo ello lo hago por medio de un escrito al Ayuntamiento, solicito se me de acceso al expediente y no se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento, ya que un cumplimiento defectuoso no es cumplimiento".

1.6. El 28/4/2023, se dicta una Resolución de nueva petición de informe, requiriendo al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas para que, en el plazo legal máximo de un mes, remita a esta institución un informe sobre las medidas adoptadas para facilitar a la autora de la queja toda la información solicitada, entre ellas, permitir el acceso al expediente a través de la plataforma electrónica de gestiona. Esta institución no ha recibido ningún informe. Este requerimiento fue recibido por dicha corporación local con fecha 2/5/2023.

1.7. No consta que el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

Según manifiesta la autora de la queja, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas todavía no ha permitido el acceso, a través de la plataforma gestiona, a toda la información pública solicitada con fechas 9 y 15 de febrero de 2023 sobre el acceso al expediente de recaudación de los invernaderos.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 28/4/2023 -y recibido por dicha entidad local el día 2/5/2023-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita

el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes de información pública presentadas con fechas 9 y 15 de febrero de 2023, se permita el acceso, a través de la plataforma gestiona, al expediente de recaudación de los invernaderos.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de San Miguel de Salinas está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas y a la autora de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana